



**Barranquilla, Octubre Cuatro (04) del Dos Mil Veintiuno (2021)**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA).  
DEMANDANTES: ADALBERTO ENRIQUE RODADO Y/O  
DEMANDADO: CLINICA DEL CARIBE S.A. Y/O  
RAD: 08001-3153-005-2020-0069-00

Vista la Solicitud y aclaración hecha por la apoderada judicial de la parte demandante de reformar la demanda, de conformidad con lo consagrado en el Art 93 del C G del P, inciso 1 y numeral 4 que reza: "El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial."*

Frente a lo anterior, y revisada la presente solicitud de reforma de demanda instaurada en tiempo por la parte demandante, donde incluye nuevos demandados y nuevas pretensiones, este Juzgado, al reunir los requisitos formales de ley.

**RESUELVE:**

1. Admitir la presente reforma de demanda presentada por la parte demandante, a través de apoderada judicial.
2. Córrasele traslado a la parte demandada JIMMY CRUMP y ADRIANA MARGARITA FRAGOZO PINTO por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.
3. Córrasele traslado a los demandados CLINICA DEL CARIBE S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. EPS SURA y RADIOLOGOS ASOCIADOS S.A.S. o su apoderado por el termino de Diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el art 93 Numeral 4.
4. Hágase la notificación a los demandados de conformidad con el decreto 806 del 2020, expedido por el ministerio de Justicia de Colombia

1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.  
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	Nº 168
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
05-10-2021	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	